

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Contractual
Ddte.: LUISA FERNANDA GUZMÁN G. y OTROS
Ddda.: Soc. REHABILITAR S.A.S. y OTROS
Rad.: 190013103001 – 2023–00008–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto – 1ª Inst. N° 283

Objeto a resolver.

- 1.- La justificación de la representante legal de seguros del Estado por la inasistencia a la audiencia inicial.-
- 2.- La solicitud hecha por el vocero judicial de la parte actora, en el sentido de adicionar el plazo para obtener la pericia dermatológica, misma que considera fundamental para demostrar la afectación y estado de la piel de su prohijada.
- 3.- La aportación del dictamen psicológico de la demandante.-

Consideraciones:

1.- En relación con la justificación allegada por la representante legal de Seguros del Estado, encuentra el Despacho que fue presentada en término, adicionalmente se encuentra suficiente, por tal motivo, no se impondrá sanción, alguna, sin embargo, se la citará para que comparezca a la audiencia de instrucción y Juzgamiento, momento procesal en el cual deberá rendir el interrogatorio respectivo.-

2.- En lo atinente con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, en el sentido de adicionar el término para rendir el dictamen en dermatología, a ello se accederá, por otro término igual, que contará a partir de la notificación de este auto.

3.- Ahora, en cuanto al dictamen aportado, observa el despacho que el apoderado de los demandantes y la misma profesional dejaron de lado los documentos que debe acompañarse, según lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., esto es los documentos que “le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito” así como los previstos en los numerales 3, 4, 5 (pues aunque menciona algunos datos, no informa si corresponden a los 4 años anteriores) y 6 del mismo normativo, en consecuencia, se requerirá al apoderado aportante, para que proceda a allegar los documentos aquí señalados.-

En armonía con las lucubraciones vertidas en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Contractual
Ddte.: LUISA FERNANDA GUZMÁN G. y OTROS
Ddda.: Soc. REHABILITAR S.A.S. y OTROS
Rad.: 190013103001 – 2023–00008–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TENER por justificada la inasistencia de la representante legal de Seguros del Estado S.A. a la audiencia inicial celebrada el pasado 7 del mes y año que corren, razón por la cual no se impondrá sanción alguna.-

SEGUNDO: CITAR a la anterior representante para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada en el presente asunto, a fin de que rinda el interrogatorio de parte.-

TERCERO: OTORGAR al apoderado de los demandantes el término de diez (10) días más, para entregar el dictamen dermatológico, término que empezará a contar a partir de la notificación este auto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de los demandantes, para que de forma inmediata, allegue al despacho los documentos de los que trata el artículo 226 del C.G.P. y los dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del mismo normativo en relación con el dictamen psicológico aportado.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68994bf1bfa5d86de77a94b775ce2bbe4937bf24f52f833d648525516d4ac2**

Documento generado en 22/02/2024 01:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>